

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1895.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un recargo arancelario de 2 pesetas 50 céntimos á los 100 kilogramos sobre los trigos de procedencia extranjera que se presenten para su adeudo é importacion en las Aduanas de la Península é islas Baleares.

El recargo arancelario para las harinas de trigo se fija en 4 pesetas 12 céntimos y en 2 pesetas el de los salvados.

El nuevo derecho extraordinario se aplicará hasta 31 de Diciembre del corriente año; y si llegado este día, las circunstancias á juicio del Gobierno, aconsejaren mantenerlo en vigor y las Cortes no se hubieren reunido con un mes de antelacion, se prorrogará el plazo fijado, por Real decreto, hasta un mes despues de la fecha en que se hubiesen reanudado las tareas parlamentarias.

Art. 2.º El Gobierno, previos los necesarios conciertos con las Compañías de ferrocarriles y en el plazo más breve posible, presentará á las Cortes un proyecto de ley rebajando las tarifas de transporte para los productos agrícolas, desde los centros productores á los puertos y poblaciones fronterizas, y para los

ganados, desde los puntos de produccion á los de consumo.

Art. 3.º Esta ley comenzará á regir en la Península é islas adyacentes desde el día siguiente al de su promulgacion en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *José Canalejas y Mendez*.

(*Gaceta del 10 de Febrero de 1895.*)

## Ministerio de Hacienda.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias presentadas por individuos que, sin estar comprendidos taxativamente en las disposiciones del Real decreto de 6 de Diciembre último, se consideran con derecho á formar parte del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, por haber ingresado por oposicion en el Tribunal de Cuentas del Reino; por pertenecer á la Seccion temporal de la Sala de la Península del mismo y llevar en ella ciertos años de servicios; por haber servido en la Caja general de Depósitos ó en la Contaduría de la Deuda cuando estas oficinas formaban parte de la Direccion general del mismo ramo, ó por haber desempeñado plazas de intervencion en las minas de Almadén cuando los nombramientos se hacían por la suprimida Direccion general de Propiedades:

Considerando que los servicios que al Tribunal de Cuentas del Reino se encomiendan por su ley constitutiva, pueden estimarse complementarios de los atribuidos á la Intervencion general y sus dependencias en lo relativo á la rendicion y examen de cuentas, y desde este punto de vista existe entre los dos organismos cierta analogía é identidad que no es posible desconocer, aun cuando los límites de las funciones de uno y otro se en-

cuentren determinados por los respectivos reglamentos:

Considerando que la constitucion del Tribunal de Cuentas del Reino, cuyas principales funciones, como las de la Intervencion general, son de contabilidad, descansa en los dos elementos tenidos en cuenta al dictarse el Real decreto de 6 de Diciembre para la formacion del nuevo Cuerpo pericial, ó sea en la oposicion y en los años de servicios, requisitos considerados como la mejor garantía de la competencia de los funcionarios:

Considerando que no es posible, por esta causa, sin caer en palmaria contradiccion, negar á los funcionarios del referido Tribunal que lo soliciten el derecho al ingreso en el nuevo organismo, siempre que los mismos tengan demostrada su suficiencia en público certamen ó reunan alguno de los requisitos exigidos por el art. 1.º del mencionado Real decreto:

Considerando que, esto no obstante, existen en el Tribunal repetido funcionarios que, si bien forman parte de él y están sujetos al mismo reglamento en cuanto al régimen interior y disciplina, su ingreso y ascenso se regula por disposiciones especiales, dependiendo, en lo que con estos extremos se relaciona, del Ministerio de Ultramar, á cuyos funcionarios no es lógico conceder iguales derechos que á los nombrados por este departamento ministerial, dado que los primeros, si bien están encargados del examen y despacho de cuentas, éstas se rinden con arreglo á la legislacion existente en Cuba, Puerto Rico y Filipinas:

Considerando que si bien las atribuciones conferidas á los empleados de las Contadurías de la Caja general de Depósitos y de la Deuda, durante el tiempo que estas oficinas no dependieron de esa Intervencion general, eran análogas á las que tienen en la actualidad, desde el momento que no se hacían nombramientos especiales, para servir en aquellas dependencias, sino que los Directores generales de los ramos, como Jefes superiores de todas las que se hallaban á su cargo, distribuían el personal de las plantillas de sus Centros en la forma que las necesidades del servicio lo exigían, existe la imposibilidad de acreditar con documentos fehacientes si los

servicios se prestaron en las referidas Contadurías ó en los otros Negociados de las respectivas Direcciones de carácter puramente administrativo y en nada relacionados con la contabilidad:

Considerando que los mismos razonamientos cabe hacer respecto de aquellos otros destinos que perteneciendo en un principio á los diversos Centros administrativos de este Ministerio, han pasado posteriormente, en virtud de reformas, á depender de esa Intervencion general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero. Tienen derecho al ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad, siempre que lo soliciten en el plazo marcado por la disposicion 5.<sup>a</sup> de la presente Real orden, los empleados, tanto activos como excedentes y cesantes de la Sala de la Península del Tribunal de Cuentas del Reino, que hayan ingresado por oposicion, y los que sin reunir este requisito cuenten en la misma Sala los años de servicios que exige el caso 1.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.

Segundo. Los servicios prestados en la Contaduría de la Caja general de Depósitos y en la general de la Deuda durante el tiempo que estas oficinas no dependieron de esa Intervencion general, no se tendrán en cuenta para la admision en el nuevo Cuerpo pericial, ni se computarán como prestados en el ramo de Contabilidad.

Tercero. Tampoco se computarán para el ingreso en el nuevo Cuerpo los servicios prestados en cargos dependientes de los diversos Centros administrativos del Ministerio de Hacienda, aun cuando estos cargos hayan pasado después, por virtud de reformas, á depender de la Intervencion general.

Cuarto. Los empleados de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, como dependientes del Ministerio de Ultramar, no tendrán derecho á pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Quinto. Los funcionarios que se consideren comprendidos en el núm. 1.<sup>o</sup> de la presente Real orden y deseen ingresar en dicho Cuerpo, deberán dirigir sus respectivas solicitudes

documentadas al Interventor general de la Administracion del Estado dentro del plazo de quince días, siguientes á la publicacion de la presente disposicion en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—*Canalejas*.—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

(*Gaceta del 10 de Febrero de 1895.*)

Ilmo. Sr.: Sancionada por S. M. se publica en la *Gaceta* de hoy la ley que establece un recargo arancelario de 2 pesetas 50 céntimos, 4 pesetas 12 céntimos y 2 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos de trigo, harina de trigo y salvado, que procedentes del extranjero se presenten á la importacion ó adeudo en las Aduanas de la Península é islas Balaeres, debiendo exigirse el citado recargo hasta 31 de Diciembre del corriente año, sin perjuicio de la prórroga que en la forma prevista en el párrafo tercero, art. 1.<sup>o</sup> de la mencionada ley pudiera acordarse si á la terminacion de dicho plazo la aconsejaren las circunstancias. Y debiendo comenzar á regir esta ley en la Península é islas adyacentes desde el día siguiente al de su promulgacion en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 3.<sup>o</sup> de la misma; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el mencionado recargo se aplique á los trigos, harinas de trigo y salvados que lleguen á las fronteras y á los puertos españoles despues de las doce de la noche de hoy, como tambien á los que estando en depósito de comercio se declaren á consumo desde el día de mañana.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1895.—*Canalejas*.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta del 11 de Febrero de 1895.*)

## Ministerio de la Guerra.

### REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En consideracion á que en años anteriores se ha concedido prórroga para

la redencion á metálico del servicio militar activo, y en vista de que la concesion de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el día 28 inclusive del mes actual el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo primero del artículo 153 de la ley de Reclutamiento y espira el 8 del actual.

2.º Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de los distritos, dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposicion, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplíe el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretextos en que funden los interesados su peticion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1895.—*López Dominguez*.—Señor.....

(Gaceta del 9 de Febrero de 1895.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relacion 4.ª adicional á la número 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Comision activa y en reemplazo, que ascienden á 762'70 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 205'92 por los intereses devengados; en junto, á 968'62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico ó sea 339 pesos un centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los do-

cumentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadlos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 339 pesos un centavo que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1895.—*Lopez Dominguez*.—Señor....

*Relacion que se cita.*

| Numero de orden. | Nombres de los interesados.   | LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.<br>Pesos. |
|------------------|-------------------------------|---|
| 58               | D. Francisco Garcia Zorrilla. | 83'56   |
| 98               | José Ortega Moya. . . . .     | 255'45  |
| Total. . . . .   |                               | 339'01  |

Madrid 18 de Enero de 1895.—*Lopez Dominguez*.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 12 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer.

1.º Que se reconozca á favor del causante el crédito número 216 de la relacion 3.ª adicional á la 46 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada de Transportes á lomo, á condicion de que antes de

realizar el pago se verifique la filiacion del interesado, puesto que en el ajuste viene figurando con el apellido Agre, en vez del de Alvarez, que es el verdadero, según asegura la Direccion general de Infanteria.

Y 2.º Que se reconozcan igualmente á favor de los causantes los 46 créditos de la misma relacion números 893 á 896, 899 á 918, 920 á 939, 354 y 451, después de hecha la siguiente rectificacion ocasionada por un error padecido en en el cómputo de intereses, números 914; capital 169'98, interés 5'09; total 175'07; 35 por 100, 61'27 pesos, cuyos 46 créditos con más el del núm. 216, ascienden á 4.045'41 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 884'60 por los intereses devengados; en junto, á 4.930'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sean 1.725 pesos 27 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.725 pesos 27 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1895.—Lopez Dominguez.—Señor.....

## Relacion que se cita.

| Número de orden. | Nombres de los interesados.  | LÍQUIDO   |
|------------------|------------------------------|---|
|                  |                              | á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. |
|                  |                              | Pesos.  |
| 892              | Andrés Aldar Sanz.           | 13'39   |
| 893              | Juan Anglada Torres.         | 23'16   |
| 894              | Carlos Villalba Ramos.       | 24'01   |
| 895              | Fernando Velasco Lopez.      | 17'33   |
| 896              | D. José Vega Suarez.         | 299'18  |
| 897              | Juan Villanova Sanchez.      | 70'69   |
| 898              | José Blanco Chamorro.        | 121'37  |
| 899              | Juan Valle Quiñones.         | 7'79  |
| 990              | Juan Brieva Casasalta.       | 80'89   |
| 901              | Mariano Viscasillas Asín.    | 6'05  |
| 902              | Andrés Conde Perez.          | 29'41   |
| 903              | Valentin Casero Basco.       | 24'78   |
| 904              | Francisco de la Cruz Ortiz.  | 24'79   |
| 905              | Cristóbal Cobos Frandeli.    | 45'91   |
| 906              | Clemente Cruz Vilches.       | 10'60   |
| 907              | Juan Clemente Sanz.          | 4'69  |
| 908              | Casimiro Diaz Alvarez.       | 27'52   |
| 909              | José Guiar Goñi.             | 40'49   |
| 910              | Ceferino Fernandez Garcia.   | 36  |
| 911              | José Fernandez Canovas.      | 13'47   |
| 912              | Pedro Fernandez Sabalza.     | 10'12   |
| 913              | Antonio Guardia Garcia.      | 44'16   |
| 914              | Antonio Gomez Romero.        | 60'67   |
| 915              | D. Miguel Gomez Mingo.       | 26'64   |
| 916              | José Gutierrez Corton.       | 28'40   |
| 917              | José Gonzalez Martinez.      | 6'41  |
| 918              | José Gonzalez Lopez.         | 15'62   |
| 919              | Leopoldo Gonzalez Cebreiros. | 16'12   |
| 920              | Luis Gonzalez Sanchez.       | 55'96   |
| 921              | Manuel Garcia Alonso.        | 70'53   |
| 922              | Domingo Godoy Vinagre.       | 5'14  |
| 923              | Angel Holgado Alonso.        | 22'75   |
| 924              | José Hurtado Lopez.          | 66  |
| 925              | Manuel Hernandez Moreno.     | 22'83   |
| 926              | Manuel Lopez Izquierdo.      | 71'46   |
| 927              | Francisco Martinez Avila.    | 53'84   |
| 928              | Francisco Mañe Barbet.       | 10'54   |
| 929              | José María Damaseo.          | 50'27   |
| 930              | José Marchan Arévalo.        | 17'28   |
| 931              | Andrés Orihuela Fernandez.   | 63'27   |
| 932              | Mariano Oviedo Vicente.      | 44'71   |
| 933              | Perfecto Oliete Bonafonte.   | 57'25   |
| 934              | Braulio Polo Campos.         | 25'14   |
| 935              | Manuel Ponce Millan.         | 23'11   |
| 936              | D. Bernardo Ramos Rodriguez. | 21'50   |
| 937              | Manuel Rivero Naranjo.       | 59'08   |
| 938              | Andrés Serrato Mur.          | 10'61   |
| 939              | Juan Silvestre Villalba.     | 17'53   |
| 216              | Nicolás Alvarez Gonzalez.    | 21'09   |
| 354              | Enrique Jiménez Céspedes.    | 14'70   |
| 415              | Bartolomé Lara Fandula.      | 11'99   |
| .                | Total.                       | 1.946'24  |

Madrid 18 de Enero de 1895.—Lopez Dominguez.

NÚM. 353.

*Gaceta del 6 de Febrero de 1895.*

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Esta oficina general en virtud de la autorizacion que le ha sido concedida por Real orden de 11 de Enero último, abre concurso por espacio de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio, con objeto de adjudicar un premio de dos mil pesetas al autor del mejor sistema de sellos de marchamos que se presente y sea preferible al que en la actualidad se usa.

Desde el día en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el término indicado, se admiten en la Direccion general los modelos y proyectos.

Las condiciones que deben de tener los marchamos son las siguientes:

1.º Que sea imposible su nuevo aprovechamiento.

2.º La mayor baratura, en el concepto de que en la actualidad cada millar de marchamos importa siete pesetas veinticinco céntimos.

3.º Que la colocacion en los géneros sea rápida y facil sin que puedan perjudicarlos ó mancharlos.

## ADVERTENCIAS.

1.ª A cada modelo se acompañará una instancia y doce ejemplares de los referidos modelos ya colocados en una cartulina, dispuestos para circular, y seis preparados para su colocacion.

2.ª En dichas cartulinas se estampará el nombre del autor.

3.ª Una vez expirado el plazo de tres meses se cerrará el concurso, procediéndose al ensayo de los modelos presentados, publicándose el nombre del autor del proyecto que se apruebe en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª Los modelos no aprobados serán inutilizados por esta Direccion general, sin que puedan los interesados entablar reclamaciones de ninguna especie.

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Director general, *Estanislao G.ª Monfort*.

## Seccion cuarta.

NÚM. 352.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

DE

**VALLADOLID.**

ANUNCIO.

En el Juzgado de primera instancia de Riaño, se halla vacante la Plaza de Médico auxiliar de la Administracion de justicia y de la Penitenciaría que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 20 días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, segun el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 9 de Febrero de 1895.—*Rafael Bermejo*.

## Seccion quinta.

NUM. 354.

**Don Rosendo Hernandez Sanz, Secretario del Juzgado municipal de Pozuelo de la Orden.**

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal civil á instancia de don Santiago Aguado Delgado, contra Casimiro Izquierdo Cabezas, labrador el primero y herrero el segundo, ambos de esta vecindad, sobre devolucion de seis fanegas de trigo, en el cual y seguido por todos sus trámites ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En la villa de Pozuelo de la Orden á las cinco de la tarde de hoy cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco; el Sr. D. Emiliano Fernandez Olea, Juez municipal de la misma, ha visto por sí los autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante D. Santiago Aguado Delgado y de la otra como demandado Casi-

miro Izquierdo Cabezas, ambos de esta vecindad, sobre devolucion de seis fanegas de trigo que el primero anticipó al segundo en concepto de salario y por su rebeldía, visto lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil,

*Fallo:* Que debo de condenar y condeno al Casimiro Izquierdo á la devolucion de las seis fanegas de trigo ó su importe al precio que tuviera cada una de ellas en el día que le fueron entregadas por el demandante; á los gastos causados y á los que dé lugar á ellos, con más las costas originadas en este juicio y las que se causen hasta su terminacion si á ellas diere lugar, excepto las devengadas á instancia del demandante que serán satisfechas por cuenta de éste, reservando al demandado cualquier derecho de reclamacion que le pudiera asistir. Así por esta mí Sentencia que se hará saber á la parte demandante y notificada en los Estrados del Juzgado en cuanto á la demandada segun previenen los artículos 282 y 283 de expresada Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Emiliano Fernandez.

*Pronunciamiento.*—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa de Pozuelo de la Orden D. Emilano Fernandez Olea estando celebrando audiencia pública en ella á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco de que yo el Secretario certifico.—Rosendo Hernandez.

Y como se halle declarado en rebeldía el Casimiro Izquierdo, expido la presente en este pliego de papel por no haberle sido posible suministrar á la parte demandante el correspondiente al juicio que se interesa por carecer de él la expendeduría de la localidad en esta fecha, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que le sirva de notificacion en forma, en Pozuelo de la Orden á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Rosendo Hernandez.—V.º B.º El Juez municipal, Emiliano Fernandez Olea.

Talon núm. 80.

NUM. 366.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, avena, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y

muestras en dicha Factoría el día 25 de actual á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 11 de Febrero de 1895.—Federico Strauch.

Talon núm. 81.

NUM. 361.

**El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.**

Hace saber: Que el día 2 de Marzo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 9 de Febrero de 1895.—Arturo Elías.

*Artículos que deben adquirirse.*

|                                   |                               |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| Harina de primera clase superior. | ) Precio por quintal métrico. |
| Cebada de primera clase.          |                               |
| Paja trillada de trigo ó cebada.  |                               |

Talon núm. 82.

NUM. 360.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1895.

| DÍAS  | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | Total de vivos. | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        |               |          |        | Total de ambas clases. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|
|       | LEGÍTIMOS.     |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                 | LEGÍTIMOS.   |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                        |
|       | Varones.       | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                 | Varones.   | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                        |
| 1     | 1              | "        | 1      | "             | 1        | 1      | 2               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | 2                      |
| 2     | 3              | 3        | 6      | 1             | "        | 1      | 7               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | 7                      |
| 3     | "              | "        | "      | "             | "        | "      | "               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                      |
| 4     | 2              | 3        | 5      | "             | "        | "      | 5               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | 5                      |
| 5     | 2              | 2        | 4      | "             | "        | "      | 4               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | 4                      |
| 6     | 2              | 2        | 4      | "             | "        | "      | 4               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | 4                      |
| 7     | "              | 4        | 4      | 1             | 1        | 2      | 6               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | 6                      |
| 8     | 1              | 4        | 5      | "             | "        | "      | 5               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | 5                      |
| 9     | 1              | "        | 1      | "             | "        | "      | 1               | 1  | "        | 1      | "             | "        | 1      | 2                      |
| 10    | 1              | "        | 1      | "             | "        | "      | 1               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | 1                      |
|       | "              | "        | "      | "             | "        | "      | "               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                      |
| Total | 13             | 18       | 31     | 2             | 2        | 4      | 35              | 1  | "        | 1      | "             | "        | 1      | 36                     |

Valladolid 11 de Febrero de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS.     | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL general |
|-----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|---------------|
|           | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |               |
|           | Solteros.   | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |               |
| 1         | "           | 2        | 1       | 3      | 4         | "        | 1       | 5      | 8             |
| 2         | "           | "        | "       | "      | 2         | "        | "       | 2      | 2             |
| 3         | 1           | "        | 2       | 3      | 2         | "        | 1       | 3      | 6             |
| 4         | 1           | 1        | "       | (1) 3  | 1         | 1        | 1       | 3      | 6             |
| 5         | "           | "        | "       | "      | "         | 1        | "       | 1      | 1             |
| 6         | 2           | 1        | "       | 3      | "         | "        | "       | "      | 3             |
| 7         | 1           | "        | 1       | 2      | "         | 1        | 1       | 2      | 4             |
| 8         | 1           | 4        | "       | 5      | 1         | "        | "       | 1      | 6             |
| 9         | 6           | 1        | 2       | 9      | 1         | 1        | 1       | 3      | 12            |
| 10        | "           | "        | "       | "      | 2         | 1        | 1       | 4      | 4             |
|           | "           | "        | "       | "      | "         | "        | "       | "      | "             |
| Totales.. | 12          | 9        | 6       | 28     | 13        | 5        | 6       | 24     | 52            |

(1) En este día aparece la inscripción de un varón de estado ignorado.

Valladolid 11 de Febrero de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.